

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 1883/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164121000057	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Por este medio solicito se me informe el número total de controversias de arrendamiento inmobiliario que han tramitado del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud" (sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que se anexaba la información del periodo de enero 2020 a agosto de 2021, en un archivo Excel del total de "Controversias de arrendamiento inmobiliario" así como de "Lanzamientos realizados" en Juzgados Civiles de Proceso Escrito.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De forma medular la persona recurrente se inconforma respecto que el anexo que señala el sujeto obligado como respuesta es erróneo ya que se anexo otro, mismo que consiste en un listado de cadáveres ingresados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1883/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	10

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de septiembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164121000057, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Por este medio solicito se me informe el número total de controversias de arrendamiento inmobiliario que han tramitado del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud” (sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 08 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio P/DUT/4988/2021 de misma fecha, por el cual informa lo siguiente:

“... ”

Se informa que su solicitud de acceso a la información pública fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aportó elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

*“Se envía, para el periodo de enero 2020 a agosto de 2021, un archivo Excel con el total de “Controversias de arrendamiento inmobiliario”, así como el total de “lanzamientos realizados” en juzgados Civiles de Proceso Escrito.*

*Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por los órganos jurisdiccionales de la materia Civil de Proceso Escrito del TSJPJCDMX.*

*Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en la respuesta que se envía, se indican con notas, diversas consideraciones*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

*referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.*

*No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.*

*Se emite esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:*

*"Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..."*

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (Sic)*

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la **unidad concentradora de la información que generan los datos estadísticos oficiales que genera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV y 5, del Acuerdo General 39-32/2010, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).**

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna competente, misma que la atendió dentro de su ámbito legal de facultades.

..."(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo un archivo digital consistente en un listado de Cadáveres ingresados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses 2020.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de octubre de 2021, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

*"Dentro de mi escrito inicial de petición solicité se me informara el número de controversias de arrendamiento que se han promovido ante la autoridad en el último año. En ese sentido, la autoridad manifiesta en su contestación remitir en un archivo Excel la información solicitada; sin embargo, al abrir dicho archivo (el cual adjunto), la autoridad remitió un listado de los Cadáveres ingresados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, siendo ello completamente incongruente a mi pretensión inicial." [SIC]*

## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de octubre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 05 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **P/DUT/5395/2021**, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Asimismo, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 05 de noviembre de 2021, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

**VII. Cierre de instrucción.** El 26 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VIII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

## **REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele del archivo anexo, mismo que contiene información diversa a la que se solicitó, ya que este consistía en un listado de Cadáveres ingresados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses 2020, y no siendo así el número total de controversias de arrendamiento inmobiliario que se han tramitado del 2020 a la fecha.

Con fecha 05 de noviembre de 2021, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **P/DUT/5395/2/021**, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expreso lo siguiente:

“ ...

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

- A) Una vez analizado el recurso de revisión y revisada la respuesta y el anexo que se proporcionó al ahora recurrente, se señala que por un error involuntario se proporcionó un archivo Excel que no era el que correspondía a la solicitud del recurso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, mediante el oficio P/DUT/5394/2021, se notificó una respuesta al peticionario en la cual se precisaron los datos proporcionados por la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, mismos que se muestran a continuación:

### CONTROVERISAS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO EN JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, AÑOS 2020 A 2021<sup>(1)</sup>

Rubro	2020	2021 <sup>(1)</sup>
Controversias de arrendamiento inmobiliario	5 949	4 642

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de juzgados Civiles de proceso Escrito, todos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

<sup>(1)</sup> Información al mes de agosto.

### NÚMERO DE LANZAMIENTOS REALIZADOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO DEL TSJCDMX, 2012 A 2021<sup>(1)</sup>

Rubros	2020	2021 <sup>(1)</sup>
TOTAL DE LANZAMIENTOS REALIZADOS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO	442	332
1.1 CUANDO EL ACTOR ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA	18	27
1.2 CUANDO EL ACTOR ES UNA PERSONA FÍSICA	395	276
1.3 CUANDO EL ACTOR ES OTRO	29	29

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados civiles de proceso Escrito, todos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

<sup>(1)</sup> Información al mes de agosto.

En ese sentido, conforme a la información requerida por el solicitante, consistente en el número total de controversias de arrendamiento inmobiliario que se han tramitado del 2020 a la fecha de presentación de su solicitud de información pública, cabe precisar que la información que proporcionó la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, fue del periodo comprendido del año 2020 al mes de agosto del año 2021; lo anterior en virtud que la información que recaba la Dirección antes citada, pasa por un periodo de revisión y validación, y toda vez que la solicitud del ahora recurrente ingresó el 9 de septiembre del año en curso, la información que se tenía validada al momento del ingreso y la gestión de la solicitud, era al mes de agosto del presente año, siendo toda la información que ha detenta el área, misma que se proporcionó al ahora recurrente en el estado en que se genera, tan es así que, adicional a lo solicitado, se le proporcionó la información cuantitativa de los lanzamientos realizados por los juzgados civiles de proceso escrito de esta Casa de Justicia, atendiendo así el principio de máxima publicidad en beneficio del peticionario.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se reitera que dicha información proporcionada es toda aquella que genera y detenta el área antes citada, garantizando así el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

- a) Copia simple del oficio P/DUT/4772/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la gestión realizada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio TSJPCDMX/PDE/696/2021 de fecha 8 de octubre del año en curso, relacionado con el numeral 2 de los presentes alegatos. (ANEXO 1)
- b) Copia simple del oficio P/DUT/4988/2021, de fecha 8 de octubre del año 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el numeral 3 de los presentes alegatos. Documento que contiene la respuesta proporcionada al peticionario. (ANEXO 2)
- c) Copia simple del oficio P/DUT/5394/2021, de fecha 4 de noviembre del año 2021, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el numeral 6 de los presentes alegatos. Documento que contiene una respuesta proporcionada al peticionario. (ANEXO 3)

...”(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 4 anexos en los que remite lo siguiente:

- Oficio P/DUT/4772/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021.
- Oficio P/DUT/4988/2021 de fecha 08 de octubre de 2021.
- Oficio P/DUT/5394/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021
- Comprobante de envío de respuesta complementaria a la persona recurrente de fecha 05 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 05 de noviembre de 2021, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria de la solicitud 090164121000057, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1883/2021**

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

5 de noviembre de 2021, 11:52

Para:

Cc: JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164121000057, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1883/2021, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/5394/2021, con su anexo correspondiente.

—  
FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2 adjuntos

 P\_DUT\_5394\_2021 C\_JUAN Complementaria RR\_IP\_1883\_2021.pdf  
338K

 controversias arrendamiento F0057\_081021 INFOMEX.xlsx  
308K

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para poder recurrir el contenido del alcance previamente descrito en supra líneas, lo anterior de conformidad con el artículo 234, último párrafo de la Ley en materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1883/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**